



DE CORRI
V. S. S. S. S.
 TELEFONO
 LOS ROSARIOS

Ministerio de Educacion y Justicia
 Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 1 MAR 1990

VISTO el expediente n° 46.858/5 mediante el cual la Dirección del Departamento de Enseñanza Media y Superior de la Secretaría Académica, eleva para su aprobación el "Reglamento para proveer cargos de personal docente interino o suplente" (exceptuando preceptores) para las Escuelas de Nivel Medio y Terciario de la Universidad Nacional de Rosario, y

Atento lo aconsejado por la mencionada Secretaría y la intervención de Dirección de Administración.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el "Reglamento para proveer de personal docente interino o suplente" (exceptuando preceptores) para las Escuelas de Nivel Medio y Terciario de la Universidad Nacional de Rosario, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Déjense sin efecto las Resoluciones nros. 004/90 del 4 de febrero de 1990 y 252/90 del 21 de marzo de 1990.

ARTICULO 3º.- Inscribese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 073/90

pacd.

Juan Carlos Millet
 JUAN CARLOS MILLET
 RECTOR U.N.R.



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Fomento

25 20721
Vitourdim
 ALCA DE FOMENTO
 Las Dependencias
 11

ANEXO UNICO

REGLAMENTO PARA PROVEER CARGOS DE PERSONAL DOCENTE INTERINO O SUPLENTE (EXCEPTUANDO PRECEPTORES).

a) para cubrir funciones en periodos inferiores a 30 días.

La selección de profesores reemplazantes se podrá efectuar conforme a la implementación de los siguientes criterios:

- 1) entre los profesores del Instituto conceptuados eficientes y que tengan interés en ampliar su dedicación en el Establecimiento.
- 2) entre los profesores escalafonados en concursos efectuados para cubrir interinatos o cargos titulares (concursos del año inmediato anterior).
- 3) entre los profesores que hubieren cumplido adscripciones en cada Departamento y en las mismas se hubiere desempeñado correctamente.
- 4) entre los profesores que se encuentren cumpliendo adscripciones actualmente.

b) para cubrir funciones en periodos superiores a 30 días

Disposiciones Generales:

Artículo 1º.- La presente norma será de aplicación para cubrir cargos de profesores o docentes auxiliares en interinatos o suplencias por periodos mayores de UN (1) mes.

El personal que resulte designado lo será por un plazo máximo de UN (1) año (en el caso de interinatos) o por el periodo que demandare la suplencia (en el caso de suplencias).

Artículo 2º: La designación de personal docente será mediante el llamado



Valeria...
VALERIA PALMISTO
Lado Derecho para

111-2

a inscripción de aspirantes para evaluación de antecedentes y oposición, y conforme a las disposiciones que establece la presente.

Artículo 3º: El llamado a inscripción de aspirantes se hará en forma abierta para los cargos de profesores y en forma interna para los cargos de jefes de trabajos prácticos o auxiliares de trabajos prácticos.

Artículo 4º: Será condición ineludible para el aspirante a inscripción, que el mismo posea antecedentes morales y ética docente inobjectables.

Llamado a inscripción:

Artículo 5º: Producida una vacante, establecida la cantidad de horas a cubrir, corresponde a la Dirección del Instituto proceder al llamado a concurso. El llamado será por asignatura dentro de cada Departamento.

Artículo 6º: Las Comisiones Asesoras que actuarán en las evaluaciones de los aspirantes serán designadas por la Dirección.

Dichas comisiones deberán ser designadas con anterioridad o simultáneamente a la fecha del llamado

Término de publicidad:

Artículo 7º: El término de inscripción será fijado por la resolución de llamado a inscripción, y no podrá ser menor de cinco días corridos. El llamado será difundido mediante los transparentes del Instituto, tanto para los internos como para los externos. Para estos últimos, además, deberá publicarse un aviso en el diario de mayor circulación de la ciudad.

Solicitud de inscripción:

Artículo 8º: Los interesados presentarán la solicitud de inscripción en tres ejemplares conteniendo los siguientes datos:

073/90



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

111-3

- a) Apellido, nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento. Tipo y número de documento de identidad, domicilio real y especial constituido en la ciudad de Rosario a los efectos del llamado;
 - b) Títulos. En caso de postulantes no graduados, certificado analítico de estudios donde deberán constar asimismo los estudios reprobados, si los hubiere. Indicar entidad otorgante y fecha;
 - c) Obras y publicaciones de carácter científico;
 - d) Cargos o tareas docentes desempeñadas, especificando en cada caso lapso o lugar de desempeño;
 - e) Obras y publicaciones de carácter docente;
 - f) Cargos o tareas docentes desempeñadas, discriminando en niveles, secundario, terciario y universitario, indicando en cada caso establecimiento, período de desempeño y asignatura o área donde cumplió funciones;
 - g) Trabajos profesionales desempeñados, indicándose en cada caso establecimiento, período de desempeño y funciones cumplidas;
 - h) Otros trabajos desempeñados:
 - i) Participación en congresos, simposios, seminarios, reuniones de trabajo y actividades similares;
 - j) Otros antecedentes que, a juicio del aspirante, puedan ilustrar su idoneidad para el cargo motivo del concurso;
 - k) Actividades que desempeña el aspirante en el momento de su inscripción.
- La solicitud, que deberá ser firmada en todas sus hojas, tendrá el carácter de declaración jurada. No obstante el postulante podrá adjuntar los comprobantes que considere sean de interés para la labor de la Comisión Asesora. Asimismo, esta podrá requerir a los postulantes la documentación probatoria

073/90



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Bolivia

25 08714
C. S. S. S. S. S.
VICERRECTORÍA
de la Universidad

111-4

en todos los casos que estime conveniente.

Artículo 9º: El aspirante que se presentare simultáneamente a más de un llamado a inscripción deberá inscribirse en cada uno cumpliendo con todos los requisitos establecidos y haciendo constar su presentación a los restantes.

Artículo 10º: El aspirante que en un mismo llamado para proveer más de un cargo deseara optar a varios, deberá establecerlo claramente en su presentación. La Comisión Asesora podrá proponer que el aspirante en estas condiciones, sea designado en ninguno, uno o más cargos.

Presentación de la solicitud y Cierre de inscripción:

Artículo 11º: Las solicitudes deberán ser entregadas en Mesa de Entradas, en el horario de atención al público. A este efecto, serán obligaciones de Mesa de Entradas:

- a) Entregar recibo de la documentación presentada;
- b) No recibir solicitudes que se presenten con posterioridad a la fecha y hora del cierre del llamado a concurso.

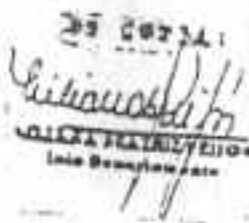
Artículo 12º: Operado el cierre de la inscripción de candidatos, Vicedirección o Regencia, lebrarán el acta respectiva, en la que se dejará constancia de la nómina de inscriptos, siendo esta última dada a publicidad en los transparentes del Instituto.

Prohibición de reparar antecedentes:

Artículo 13º: Por Dirección se ordenará el archivo, sin más trámite de toda nota o antecedente de un aspirante que haya sido recibido en el Instituto con posterioridad a la fecha de término del llamado, exceptuándose de esta disposición aquellos que solicite la respectiva Comisión Asesora y que se refieran a comprobantes y documentos relativos a méritos o trabajos



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario



111-3

ya mencionados en la presentación del aspirante.

Impugnaciones:

Artículo 14º: Si se presentara a Dirección, dentro de los dos días hábiles posteriores al cierre de la inscripción de un llamado, objeción a un candidato referente a las condiciones establecidas en el artículo 4º, el Director citará a la Comisión Arbitral Especial, que Dirección integrará a tal efecto a una reunión reservada y especial dentro de los cinco días de cerrada la inscripción, la cual aconsejará al Director, fundadamente, sobre la eliminación o admisión como inscripto del o de los aspirantes objetados.

Artículo 15º: Dentro de los dos días hábiles siguientes al pronunciamiento de la Comisión Arbitral Especial a que se refiere el artículo 14º, deberá notificarse fehacientemente a los aspirantes que fueran rechazados.

Artículo 16º: El aspirante que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º le fuera rechazada la inscripción, podrá interponer recurso de revocatoria, apelación y nulidad contra la resolución de la Comisión Arbitral Especial dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación a que se refiere el artículo 15º.

Artículo 17º: Si no se efectuara objeción a aspirante alguno dentro del plazo establecido en el artículo 14º, el Director convocará a la Comisión Asesora dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al vencimiento de aquel plazo. Si Dirección rechazara la inscripción a un aspirante objetado, se suspenderá el término que este artículo establece hasta tanto y en virtud de los recursos de revocatoria, apelación y nulidad que pudiera interponer el aspirante eliminado, aquella resolución de Dirección que

073/90



25 20721
Leticia 25/11/70
COMISIÓN ASESORA
1910

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

111-5

firme o sea revocada.

Comisiones Asesoras:

[Artículo 18º: Las Comisiones Asesoras estarán integradas por docentes de jerarquía igual o mayor a la del cargo objeto del llamado, debiendo ser graduados universitarios y/o profesores de estudios terciarios superiores, de capacidad científica y didáctica ampliamente reconocidas por los claustros estudiantil y docente. Estarán integradas por tres miembros titulares y dos suplentes. Uno de los miembros titulares será el Jefe del Departamento al cual pertenece la asignatura para la cual se llamó a concurso. Los restantes miembros titulares y suplentes serán docentes de la especialidad o disciplina objeto del concurso, designados por el Director de una lista elaborada por la Comisión Arbitral Especial.

[Artículo 19º: Al procederse a la designación de los miembros suplentes de las Comisiones Asesoras, se determinará en todos los casos el orden en que eventualmente deberán actuar.

[Artículo 20º: Mediando imposibilidad de actuar o renuncia de miembros titulares de las Comisiones Asesoras, los sustituirán los suplentes en el orden previsto.

[Artículo 21º: En caso que fuera necesario designar nuevos miembros de una Comisión Asesora una vez iniciada la inscripción, se notificará oportunamente a todos los inscriptos, a los efectos de los artículos 24º y 25º.

[Artículo 22º: Una vez constituida la Comisión Asesora, no podrá variar su constitución hasta el término de su cometido.

072/90



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

25 207241
Circulación
SECRETARÍA DE
LOS DEPARTAMENTOS

11-7

Artículo 23º.- Las Comisiones Asesoras deberán expedirse dentro de los cinco (5) días corridos desde la fecha en que son convocadas por el Director. A pedido fundado de aquellas, este plazo podrá ser ampliado por la Dirección.

Recusación y Excusación:

Artículo 24º.- Los aspirantes inscriptos a un llamado podrán recusar fundadamente a los miembros de la respectiva Comisión Asesora, hasta los dos (2) días hábiles subsiguientes, al cierre de la inscripción o hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación a que se refiere el artículo 21º. Los pedidos de recusación serán tratados por la Comisión Arbitral Especial, que en sesión reservada aconsejará al Director al respecto.

Artículo 25º.- En los casos de mediar un pedido de recusación formulado en término, la Comisión Asesora cuestionada no podrá ser convocada ni iniciar su cometido, hasta tanto no haya sido resuelta la recusación por Dirección.

Artículo 26º.- Los miembros de las Comisiones Asesoras podrán excusarse fundadamente, dentro de los dos (2) días hábiles de serles comunicada la lista de los inscriptos admitidos; con arreglo al mismo trámite establecido para las recusaciones.

Artículo 27º.- Las Comisiones Asesoras deberán celebrar sus sesiones en el Instituto, dependencias anexas o locales dependientes de la misma. Sus deliberaciones serán secretas y sus fallos públicos.

Los interesados podrán fundadamente apelar al fallo ante el Director quien resolverá al respecto previa consulta con la Comisión Arbitral Especial.

En caso de ser rechazado un dictamen, deberá llamarse a nueva inscripción

072/90



25 2024
 VINCULACIÓN
 COMISIÓN ASESORA
 Luce Barrantes

Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Rosario

de interesados, no pudiendo integrar la Comisión Asesora como miembro titular o suplente ninguno de los firmantes del dictamen rechazado.

Artículo 28º.- Las Comisiones Asesoras sólo podrán actuar con la presencia de todos los miembros.

Artículo 29º.- Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría. Se labrará acta en todas las actuaciones. En caso de dictámenes en disidencia, se dejará constancia de los mismos.

Pruebas de Oposición:

Artículo 30º.- La Comisión Asesora deberá someter a todos los aspirantes a una prueba de oposición del carácter que determine. Se entiende por prueba de oposición aquella que permite determinar un nivel mínimo compatible con el cargo objeto del llamado. Tendrán por objeto valorar los méritos de los candidatos. Al efecto y con las precauciones que considere necesarias garantizará una absoluta igualdad de condiciones para todos los candidatos.

Artículo 31º.- En sesión secreta y con la sola presencia de sus miembros, la Comisión Asesora formulará los grupos de temas para las pruebas de oposición, en número no inferior a tres, fijando el momento en que esas pruebas deben comenzar. Acto seguido, y en presencia de los aspirantes que concurrirán a cuyo efecto habrán sido todos ellos especialmente citados, se sorteará el grupo de temas definitivo y se les hará saber la hora y lugar en que dicha prueba se llevará a cabo.

Artículo 32º.- Las pruebas de oposición serán orales y públicas y se harán en el orden que resulte del sorteo practicado en presencia de los candidatos al dar el tema. Ninguno de los candidatos podrá asistir a la prueba de los otros.



23 1972
Unión
MILITARIA Y CIVIL
Luz Bismarck

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

111-

Artículo 33º.- Cuando la prueba de oposición de las solicitudes de inscripción presentada o por no continuar más de un postulante, la Comisión Asesora dispondrá para éste la realización de una prueba de competencia.

Artículo 34º.- Las pruebas de competencia y oposición deberán programarse de manera que aseguren la valoración de los candidatos en los siguientes aspectos:

- a) Versación en la disciplina;
- b) Aptitud didáctica.

Artículo 35º.- La Comisión Asesora deberá analizar y evaluar la idoneidad de los antecedentes presentados e indicar si cada uno de los postulantes reúne los requisitos mínimos para el cargo objeto del llamado. Deberá elaborar asimismo un informe sobre las pruebas de oposición.

A continuación, elaborará un orden de méritos. Para ello, se valorará prioritariamente los aspectos docentes. También se analizarán los antecedentes de investigación, profesionales y de todo otro tipo indicados en la solicitud. Se tendrá en cuenta en la ponderación relativa la categoría, dedicación y funciones a cubrir con el cargo objeto del llamado. El dictamen será notificado a los aspirantes dentro de los tres días hábiles siguientes al mismo.

Aprobación del Dictamen:

Artículo 36º.- El Director, recibido el dictamen, y de no haber apelaciones procederá al nombramiento del o de los aspirantes propuestos.

Artículo 37º.- En los casos de que en una llamada a inscripción de aspirantes se declarara desierto algún cargo, el Director dispondrá para el mismo una segunda inscripción por el término de tres (3) días hábiles. Esta inscripción quedará sujeta a las prescripciones del presente reglamento.

073/90